



Resolución de Comisión Organizadora

N° 740-2023-UNAB

Página 1 de 2

Barranca, 21 de agosto de 2023

VISTO:

El Exp. N° 1625-2023 de la Presidencia y el OFICIO N° 0103-2023-UNAB-VP. INVEST.;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4 del Estatuto de la UNAB;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 050-2023-MINEDU, de fecha 12 de abril de 2023, se reconformo la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-2023-MINEDU, de fecha 21 de julio de 2023, se encarga al Dr. SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ Vicepresidente Académico, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, en el artículo 50 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Que, en el artículo 79 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que "Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde";

Que, mediante OFICIO N° 0103-2023-UNAB-VP. INVEST., la Vicepresidencia de Investigación pone en conocimiento del pleno de la Comisión Organizadora la DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN DOCENTE, con la finalidad de establecer los lineamientos para otorgar financiamiento como fomento al desarrollo de las competencias de la investigación docente de la Universidad Nacional de Barranca y, además, cuenta con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante su Opinión Legal N° 109-2023-OAJ/UNAB, de fecha 21 de agosto de 2023;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2023, acordó por unanimidad APROBAR la DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN DOCENTE de la Universidad Nacional de Barranca;

Conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220-Ley Universitaria, Ley N° 29553-Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU Resolución Viceministerial N° 50-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 53-2023-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 103-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;





Resolución de Comisión Organizadora

N° 740-2023-UNAB

Página 2 de 2

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN DOCENTE de la Universidad Nacional de Barranca, conforme al anexo de cuatro (4) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y dependencias correspondientes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Dr. Serapio Agapito Quiños Ruíz
PRESIDENTE (E) DE LA COMISION ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Mg. Adalberto Cruz García
SECRETARIO GENERAL

APROBACIÓN	FECHA	VERSIÓN	VIGENCIA
Resolución de Comisión Organizadora N° 740-2023-UNAB	21.08.2023	01	21.08.2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA



DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN DOCENTE

BARRANCA - LIMA - PERÚ

2023

ACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA
Elaboración	VELÁSQUEZ CASTILLO, Nilo Albert	Vicepresidente de Investigación	18.08.2023
Visación 1	GARCÍA GODOS CANDIA, Miguel Orlando	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	21.08.2023
Visación 2	CRUZ GARCÍA, Adalberto	Secretario General	21.08.2023
Aprobación	QUILLOS RUÍZ, Serapio Agapito	Comisión Organizadora	21.08.2023
	QUILLOS RUÍZ, Serapio Agapito		
	VELÁSQUEZ CASTILLO, Nilo Albert		



DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN DOCENTE

Aprobación	Fecha	Versión	Vigencia
Resolución de Comisión Organizadora N° 740-2023-UNAB	21/08/2023	01	21/08/2023

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1° FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los lineamientos para otorgar financiamiento como fomento al desarrollo de las competencias de la investigación docente de la Universidad Nacional de Barranca (UNAB)

Artículo 2° OBJETIVO

Otorgar financiamiento a favor de los docentes de la UNAB, para el desarrollo de actividades que genere productos de investigación y se publiquen o participen en congresos, de investigación nacionales e internacionales vinculados a la ley Universitaria N° 30220 al artículo 48°, el cual corresponde a la función esencial y obligatoria de la universidad, de fomentar la investigación como producción de conocimiento.

Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Directiva están dirigidas a los docentes de la Universidad Nacional de Barranca, que presenten sus productos desde año 2023. Su cumplimiento es obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas de la UNAB.

Artículo 4° MARCO CONCEPTUAL

- **Actividades de investigación formativa:** Corresponden a las actividades que desarrolla el docente que fortalecen su desempeño en la docencia universitaria.
- **Actividades de investigación científica y tecnológica:** Corresponden a las actividades que desarrolla el docente como parte de sus competencias en investigación e innovación

Artículo 5° MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220. Cap. IV Investigación, Artículo 48, 50
- Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca – Ley N° 29553.
- Plan estratégico Institucional de la Universidad Nacional de Barranca 2019-2024
- Plan de desarrollo de la investigación 2023-2025
- Plan progresivo de incorporación de docentes con calificación RENACYT 2023-2025

CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTE



Artículo 6° La Universidad Nacional de Barranca fomenta las competencias de investigación docente, de manera individual o grupos de Investigación; de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Productos de estudios de la Investigación
- b) Productos de Investigación Formativa

CAPÍTULO III DEL MONITOREO DE LA INVESTIGACIÓN DOCENTE

Artículo 7° De los productos de estudios de investigación científica y tecnológica que sean aceptados como ponencias o publicaciones en revistas indexadas en SCOPUS o WoS (Cuartil Q1, Q2, Q3, o Q4) o libros o capítulos de libros de investigaciones con revisión por pares, serán presentados al Vicerrectorado de Investigación y se solicitará el acompañamiento de la Unidad de Publicaciones Científicas y el Comité Consultivo, y para su aprobación de financiamiento por parte del Vicerrectorado de Investigación deberán contar con la opinión favorable del Director del Instituto de Investigación. Estos productos de investigación científica y tecnológica deben contribuir al fomento de las competencias de la investigación docente.

Artículo 8° Los trabajos de Investigación Formativa deben contar con acto resolutivo de su planificación, y evidenciar el desarrollo, monitoreo y acompañamiento de los Gestores de Investigación, con el uso de los módulos informáticos del sistema de investigación UNAB, y sus productos que sean aceptados para publicación o presentación oral en ponencia o poster, serán presentados al Vicerrectorado de Investigación y se solicitará el acompañamiento de la Unidad de Publicaciones Científicas y el Comité Consultivo, y para su aprobación de financiamiento por parte del Vicerrectorado de Investigación deberán contar con la opinión favorable del Director del Instituto de Investigación. Los resultados obtenidos de la Investigación Formativa deben generar el fomento y desarrollo progresivo de la investigación docente, los gastos que generen este proceso deben estar asignados de acuerdo a lo indicado en el CAPÍTULO II de la presente directiva.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DOCENTE

Artículo 9° Los recursos para la investigación provienen de las siguientes fuentes:

- a) Recursos ordinarios, asignados de acuerdo al Presupuesto General de la Universidad.
- b) Recursos directamente recaudados por la producción de bienes y prestación de servicios.

CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO A PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS

Artículo 10° Los productos de investigación científica y tecnológica y de Investigación Formativa que sean aceptadas en revistas indexadas en SCOPUS o WoS (Cuartil Q1, Q2, Q3, o Q4), o libro, o capítulo de libros de investigaciones con revisión por pares, con ISBN, serán financiados de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Artículo 11° Para el caso de publicaciones en revistas indexadas en SCOPUS o WoS (Cuartil Q1, Q2, Q3, o Q4), se procederá a financiar el 100% de la publicación cuando el autor correspondiente o primer autor, con la presentación de afiliación UNAB.

Artículo 12° Si los productos de investigación y de Investigación Formativa de afiliación UNAB, corresponde a una coautoría, se procederá a financiar una fracción de la misma, siempre y cuando la revista indexada corresponda al nivel de indexación SCOPUS o WoS (Cuartil Q1, Q2, Q3, o Q4).

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO A LAS PONENCIAS EN CONGRESOS



Artículo 13° Los productos de investigación y de Investigación Formativa que sean aceptadas en congresos nacionales o internacionales como ponencias, serán subvencionados de acuerdo al presupuesto general de la Universidad.

Artículo 14° El financiamiento cubrirá el costo total de los gastos relacionados a la participación en el congreso: Pasajes nacionales e internacionales, viáticos en relación al clasificador de gastos de acuerdo al origen geográfico, costo de inscripción del congreso.

Artículo 15° Para que el financiamiento sea realizado, el docente deberá presentar la carta de aceptación del trabajo y aceptado como presentación oral en la modalidad de ponencia o poster, y además deberá contar con libro de resúmenes con ISBN o libro de Proceedings, si fuera el caso.

Artículo 16° Al finalizar el evento, el docente deberá presentar la evidencia de la participación a través del: Certificado como ponente, Libro de resúmenes con ISBN o Proceedings, y los requisitos que establece las normas de la UNAB, al regreso debe realizar el efecto multiplicador a los docentes UNAB, a través de charlas, conferencias, otros, en el plazo de 30 días de culminado el evento

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, difundirán el fomento del financiamiento a favor de los docentes, según los requisitos establecidos a través de la página de la UNAB.

SEGUNDA.- El otorgamiento del financiamiento para las publicaciones o ponencias de los docentes UNAB se realizará una sola vez al año en cualquiera de sus modalidades.

TERCERA. - Cualquier aspecto no contemplado en este documento será resuelta por el Vicerrectorado de Investigación, según corresponda

CUARTA. - Las disposiciones de este Reglamento se aplican en el marco de la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de emitido el acto resolutorio

